

DELINCUENCIA Y JUSTICIA JUVENIL: UN ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE LA ACTITUD PUNITIVISTA.

CRIME AND JUVENILE JUSTICE: A CRIMINOLOGICAL ANALYSIS OF THE PUNITIVIST ATTITUDE.

Elena Rivera Rodríguez
Graduada en Criminología
Universidad de Málaga

Fecha de recepción: 7 de junio de 2024

Fecha de aceptación: 5 de noviembre de 2024

RESUMEN

La delincuencia juvenil, arraigada en la inexperiencia y la inmadurez propia de un menor de edad, ha sido un fenómeno constante en la historia. Sin embargo, surge el debate sobre si su prevalencia actual es mayor o simplemente más visible debido a la cobertura mediática. Esta pregunta es crucial para comprender la dinámica delictiva entre los jóvenes en España. El análisis se extiende al nuevo enfoque de seguridad ciudadana en el sistema de menores, con sus tendencias punitivistas, como la propuesta de reducción de la edad de responsabilidad penal. La investigación busca discernir si este modelo ofrece una solución eficaz para mitigar la delincuencia juvenil o si, por el contrario, podría tener repercusiones adversas para la justicia, la sociedad y los propios jóvenes infractores, quienes requieren protección y oportunidades de rehabilitación.

ABSTRACT

Juvenile delinquency, rooted in the inexperience and immaturity inherent in minors, has been a constant phenomenon throughout history. However, the debate arises as to whether its current prevalence is higher or simply more visible due to media coverage. This question is crucial for understanding the criminal dynamics among young people in Spain. The analysis extends to the new focus on citizen security in the juvenile system, with its punitive tendencies, such as the proposal to lower the age of criminal responsibility. The research seeks to discern whether this model offers an effective solution to mitigate juvenile delinquency or whether, on the contrary, it could have adverse repercussions for justice, society, and the young offenders themselves, who require greater protection.

PALABRAS CLAVE

Justicia penal juvenil, seguridad ciudadana, delincuencia juvenil, punitivismo, criminología.

KEYWORDS

Juvenile criminal justice, citizen security, juvenile delinquency, punitivism, criminology.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. 2. CARACTERÍSTICAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL A PARTIR DE LOS DATOS OFRECIDOS POR LA CIFRA NEGRA. 2.1. La cifra negra de la delincuencia como fuente fundamental para el análisis criminológico de la delincuencia juvenil. 2.2 Características de la delincuencia cometida por menores infractores a partir de las fuentes no oficiales. **3. LEY ORGÁNICA 8/2006, DE 4 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES. FUNDAMENTOS Y PRINCIPALES ASPECTOS INTRODUCIDOS.** 3.1 Los motivos aducidos para la reforma de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor. 3.2 Principales aspectos introducidos. 3.3 Consideraciones acerca de las modificaciones efectuadas por la reforma. **4. EN DIRECCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL.** 4.1 Características específicas del modelo securitario en el ámbito penal de menores. 4.2 Especial mención al endurecimiento penal juvenil con respecto a los delitos contra la libertad sexual. **5. ANÁLISIS DE LAS FRANJAS DE EDAD QUE DELIMITAN LA EDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES.** 5.1 La edad de responsabilidad penal en Europa. 5.2 Las franjas de edad de responsabilidad criminal en el caso específico de España. 5.3 Acerca de la franja inferior de edad de responsabilidad penal. ¿Qué pasa con los menores de 14 años? 5.4 Con respecto a la franja de edad superior y la posibilidad de sancionar a los menores en determinados casos desde el derecho de adultos. **6. LA RELACIÓN ENTRE EL POPULISMO PUNITIVO Y LA DESINFORMACIÓN.** 6.1 Los medios de comunicación como actores principales en el aumento del punitivismo entorno a la delincuencia juvenil. 6.2 ¿Es la sociedad más partidaria del castigo ante la delincuencia de menores, por tanto, más punitivita? **7. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES. 8 BIBLIOGRAFÍA.**

SUMMARY

1. INTRODUCTION. 2. CHARACTERISTICS OF JUVENILE DELINQUENCY BASED ON DATA PROVIDED BY THE DARK FIGURE. 2.1. The dark figure of crime as a fundamental source for the criminological analysis of juvenile delinquency. 2.2. Characteristics of delinquency committed by juvenile offenders based on unofficial sources. **3. ORGANIC LAW 8/2006, OF DECEMBER 4, WHICH AMENDS ORGANIC LAW 5/2000, OF JANUARY 12, REGULATING THE CRIMINAL RESPONSIBILITY OF MINORS. FOUNDATIONS AND MAIN ASPECTS INTRODUCED.** 3.1. The reasons cited for the reform of the Juvenile

Criminal Responsibility Law. 3.2. Main aspects introduced. 3.3. Considerations regarding the modifications made by the reform. **4. TOWARDS THE IMPLEMENTATION OF THE CITIZEN SECURITY APPROACH IN THE JUVENILE JUSTICE SYSTEM.** 4.1. Specific characteristics of the security model in the juvenile criminal field. 4.2. Special mention of the toughening of juvenile penalties concerning sexual offenses. **5. ANALYSIS OF AGE RANGES THAT DEFINE THE AGE OF CRIMINAL RESPONSIBILITY FOR MINORS.** 5.1. The age of criminal responsibility in Europe. 5.2. The age ranges of criminal responsibility in the specific case of Spain. 5.3. About the lower age range of criminal responsibility. What happens to minors under 14 years old? 5.4. Regarding the upper age range and the possibility of punishing minors in certain cases under adult law. **6. THE RELATIONSHIP BETWEEN PUNITIVE POPULISM AND MISINFORMATION.** 6.1. The media as main actors in the increase of punitivism surrounding juvenile delinquency. 6.2. Is society more in favor of punishment for juvenile delinquency, and therefore, more punitive? **7. CONCLUSIONS AND FINAL CONSIDERATIONS. 8. BIBLIOGRAPHY.**

1. INTRODUCCIÓN.

La criminología es una disciplina de las ciencias sociales que se centra en el estudio de los comportamientos delictivos y en cómo las diferentes sociedades responden a ellos. Los objetos de estudio de la criminología son cuatro: el delito, el delincuente, la víctima y el control social^I.

Es por ello por lo que la Criminología como ciencia ha de estar actualizada ante los fenómenos delictivos que suscitan en la sociedad, como es la delincuencia juvenil. Este tema cobra relevancia en este momento en España debido a los cambios estructurales que se están originando, que pueden generar una sensación de anomia en algunos grupos y una mayor transparencia social en la divulgación de comportamientos delictivos cometidos por menores, apreciándose en el notable alarmismo de los medios de comunicación al sobredimensionar los delitos cometidos por menores. A pesar de ello, los expertos en el tema reconocen que la delincuencia juvenil no es un fenómeno nuevo, aunque sí pueden variar su alcance y la respuesta social ante ella^{II} tal y como se analizará a continuación.

La preocupación por la delincuencia juvenil ha sido una constante en las sociedades occidentales en las últimas décadas, y esto se ha reflejado en numerosas investigaciones empíricas. En el caso específico de España, la percepción pública está fuertemente influenciada por la atención mediática que reciben estos actos. La Criminología ha desarrollado herramientas para complementar estos datos oficiales, reconociendo su utilidad, pero también la necesidad de cautela al interpretarlos. Es ampliamente conocido que la delincuencia tiene múltiples causas, y las teorías criminológicas ofrecen diferentes perspectivas al respecto. Teorías como la elección racional señalan al propio delincuente como el origen de los actos delictivos, mientras que otras como la desorganización social o la teoría de la tensión atribuyen la delincuencia al entorno cultural, social o familiar del individuo. Sin embargo, es importante recordar que el ser humano es una entidad biopsicosocial, influenciada por

I Larrauri, E. 2013. ¿Qué es la criminología?. *Indret*,3, pp. 1-6.

II Ruidiáz, C. (1998). Perfiles sociológicos de los menores y jóvenes infractores. *Eguzkilore*, 12, p. 40.

una combinación de factores biológicos, psicológicos y sociales. Todos estos aspectos, en diferentes grados, contribuyen a la comisión de delitos^{III}.

Los medios de comunicación tienen un impacto significativo en la delincuencia juvenil. Por un lado, promueven ideales que pueden causar tensiones entre los jóvenes, incitándolos a recurrir a medios ilícitos para alcanzarlos. Por otro, los medios a menudo descontextualizan la delincuencia juvenil, afectando la percepción pública y las políticas gubernamentales. Esta visión distorsionada puede llevar a enfoques más punitivos en la legislación y en las estrategias de justicia juvenil. La relación entre política y justicia en este contexto es compleja. Cuando los medios destacan casos específicos de delincuencia juvenil, pueden generar presión pública para que el sistema judicial tome medidas más severas. Responder a estas demandas puede generar críticas tanto de expertos, que cuestionan la eficacia del sistema judicial, como del público, que lo considera demasiado indulgente. Esta dinámica puede aumentar la demanda de medidas punitivas, influenciando la legislación y las políticas de justicia juvenil^{IV}.

Es por ello, como se verá con posterioridad, que se ha configurado un nuevo modelo en el sistema penal de menores; el modelo de seguridad ciudadana. Este cambio no ha tenido en cuenta las particularidades de la delincuencia juvenil, y se ha alejado de las directrices internacionales al respecto. Además, las razones presentadas en la justificación de este cambio no son suficientes ni convincentes^V. Un modelo que cuenta con el punitivismo como característica principal, lo cual ha llevado a desarrollar nuevas reformas de la ley penal del menor que introducen aspectos que cuentan con una mayor severidad y dureza en las medidas establecidas y las intervenciones previstas para los jóvenes infractores.

La justificación de la investigación se fundamenta en la necesidad de abordar la percepción y el tratamiento de la delincuencia juvenil en la sociedad española. Es necesario comprender y abordar mejor este fenómeno, proporcionar datos empíricos que informen a las políticas públicas y evaluar si el enfoque punitivista actual es efectivo o perjudicial para los menores y jóvenes infractores, la justicia y la sociedad en general.

Para indagar en todas estas cuestiones se realiza un análisis bibliográfico de la legislación penal de menores (LORRPM), los datos oficiales sobre la delincuencia juvenil en España y la literatura académica relacionada con la justicia penal de menores en España.

De tal forma que el objetivo de este trabajo consiste en realizar una valoración político-criminal de la legislación penal juvenil española.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL A PARTIR DE LOS DATOS OFRECIDOS POR LA CIFRA NEGRA.

III Martín, I., Muñoz, E., Navarro, Maldonado, J., Hurtado, M.C., Muñoz, A.F., & Navarro, M. (2015). Menores en riesgo. Una explicación de la delincuencia juvenil desde la perspectiva de la teoría del triple riesgo delictivo. *Boletín Criminológico*, pp. 1-2.

^{IV} Bernuz, M. J. (2005). Justicia de menores española y nuevas tendencias penales. La regulación del núcleo duro de la delincuencia juvenil. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7(12), p.1 ss.

^V García, O. (2008). La reforma de 2006 del sistema español de justicia penal de menores. *Polít. Crim.*, 5, pp. 1-31.

2.1. La cifra negra como fuente fundamental para el análisis criminológico de la delincuencia juvenil.

Como análisis criminológico, no se puede obviar la importancia de acudir a las fuentes de datos no oficiales para tener un mayor acercamiento al fenómeno a estudiar. A pesar del gran valor que suponen las estadísticas oficiales para el estudio de la delincuencia juvenil, estos datos cuentan con dificultades inherentes complicadas de solucionar. Se ha de tener en cuenta que las cifras oficiales presentan problemas tanto de fiabilidad, debido a errores metodológicos, como de validez, ya que no constituyen una medida directa de la delincuencia, sino más bien registran las diversas intervenciones realizadas por instituciones como la policía, los juzgados y la fiscalía de menores. Estos datos suelen publicarse de manera periódica en los Anuarios del Ministerio del Interior, el Consejo General del Poder Judicial y las memorias de la fiscalía general del Estado^{VI}.

Además, estas fuentes oficiales obvian la existencia de la cifra negra, centrándose únicamente en la parte superior del iceberg, dejando atrás la delincuencia oculta, es decir, al conjunto de delitos que no son reconocidos como tales por la población, o si lo son, no se informan a las autoridades, por lo que no llegan a ser conocidas por responsables de hacer cumplir la ley^{VII}. Por lo tanto, solo son capaces de contar una parte de la historia^{VIII}, puesto que no reflejan la criminalidad juvenil real con la que se enfrenta la sociedad española^{IX}.

Por tanto, resulta necesario recurrir a fuentes de datos no oficiales, como los autoinformes y las encuestas de victimización. Estos instrumentos permiten explorar parte de esa delincuencia que se encuentra oculta al no ser registrada por las instituciones, y por tanto, desconocida. Constituyen una importante fuente de datos y de evidencia para la criminología, ya que proporcionan información sobre los factores personales y sociales asociados con el comportamiento antisocial y delictivo juvenil. Aunque los datos de autoinforme pueden presentar limitaciones y sesgos, como la influencia del recuerdo o la sinceridad del menor, se ha demostrado que son lo suficientemente fiables y válidos. En cualquier caso, es claro que tanto los datos cualitativos como cuantitativos proporcionan información valiosa y complementaria^X.

De hecho, el propósito principal de implementar el autoinforme fue comparar sus resultados con las estadísticas oficiales, con el fin de determinar con precisión la verdadera magnitud de la delincuencia^{XI}. El uso de fuentes de datos autoinformados ayuda a una mayor aproximación de la tasa de criminalidad, de forma que, al compararla con tasas de criminalidad ofrecidas por fuentes oficiales, es una forma de obtener una

^{VI} Díez Ripollés, J.L. y Cerezo, A (2001). Los problemas de la investigación empírica en criminología: La situación española. Valencia: *Tirant Lo Blanch*, pp. 1141-1144.

^{VII} Cano, M. A. (2002). ¿Es conveniente un endurecimiento del Derecho penal juvenil? Una toma de posición crítica. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 55, pp. 285-317.

^{VIII} Fernández Molina, E., Bartolomé, R., Rechea, C., y Megías, A. (2009). Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 7, pp. 1-30.

^{IX} Cano, A. (2002), op. Cit., pp. 285-317.

^X Fernández Molina, E., Bartolomé, R., Rechea, C., y Megías, A. (2009), op. Cit., 285-317.

^{XI} Rechea, C., Barberet, R., Montañés, J. y Arroyo, L. (1995) *La Delincuencia Juvenil en España: Autoinforme de los Jóvenes*. Madrid: Ministerio de Justicia e Interior.

imagen más próxima de la delincuencia juvenil, a pesar de que esta comparación no asegura una imagen fiel a la realidad delictiva juvenil^{XII}.

A pesar de ello, queda claro que analizar la delincuencia juvenil, sus características y su evolución a través de los estudios de fuentes no oficiales, permitirá conocer cómo es realmente la delincuencia cometida por menores de edad, para así poder hablar con mayor exactitud y propiedad de dicho fenómeno, dejando al margen las consideraciones y percepciones sensacionalistas fomentadas por las diferentes instituciones y actores influyentes de la sociedad.

2.2. Características de la delincuencia cometida por menores infractores a partir de fuentes no oficiales.

La investigación llevada a cabo por Rechea, Barberet, Montañés y Arroyo en 1995^{XIII}, ha sido probablemente el estudio criminológico más importante desarrollado con el objetivo de esclarecer la cifra oculta de la delincuencia de menores en España^{XIV}. Este, junto otros estudios, concluyeron que la delincuencia juvenil se trata de un fenómeno caracterizado por la normalidad y la ubicuidad, así como cuenta con un carácter episódico; normal en cuanto a que la participación en la delincuencia parece ser una parte normal de la vida de un adolescente^{XV}. Se califica como "normal" ya que es común durante el desarrollo de los jóvenes hacia la edad adulta, como lo confirman los autoinformes de menores, que muestran que prácticamente todos han participado en alguna conducta delictiva en cierto momento. Se caracteriza de igual forma por ser ubicua, ya que es un fenómeno omnipresente dentro de la juventud, independientemente de su posición social o nivel educativo. Además, es episódica, ya que para la mayoría de los jóvenes estas conductas son incidentes puntuales en su camino hacia la madurez social y personal^{XVI}.

Existen dos resultados a destacar a partir de los estudios sobre las cifras no oficiales:

En primer lugar, tras un análisis acerca de la tendencia de la delincuencia juvenil en España a partir de datos registrados por fuentes oficiales, junto con el de 3 estudios de datos informados llevados a cabo en 1992, 2006 y 2015, se observó que las infracciones efectuadas por menores, en general, se encontraba en descenso, pero que lo sorprendente era que esta bajada era más notable entre aquellos chicos más favorecidos económicamente^{XVII}. En un primer momento, esto puede derivar en la hipótesis de que los jóvenes que cuentan con condiciones económicas desfavorables son los potenciales delincuentes juveniles de la sociedad. Pero realizando un análisis criminológico óptimo se puede deducir que esto se debe a un impacto de las políticas públicas en las tendencias delictivas, de tal forma que se ha observado un aumento en las tasas de criminalidad entre los jóvenes más desfavorecidos, aquellos que han sido

^{XII} Fernández Molina, E., & Bartolomé, R. (2018). Juvenile crime drop: What is happening with youth in Spain and why? *European Journal Of Criminology*, 17(3), pp. 306-331.

^{XIII} Rechea, C., Barberet, R., Montañés, J. y Arroyo, L. (1995).

^{XIV} García, S., Pérez, F., García, O., y Díez Ripollés, J. L. (2008). La delincuencia juvenil ante los Juzgados de Menores. *Tirant Lo Blanch*, p. 64.

^{XV} Moffitt, E. (1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behavior: A developmental taxonomy. *Psychological Review*, 100(4), pp. 674-701.

^{XVI} Pozuelo, L. (2013). Delincuencia juvenil: distorsión mediática y realidad. *Revista Europea de Derechos Fundamentales/European Journal Of Fundamental Rights*, 21, pp. 117-156.

^{XVII} Fernández Molina, E., & Bartolomé, R. (2018), *op. Cit.*, pp. 306-331.

más afectados por los recortes en las políticas sociales. Esto debería servir de alerta sobre el hecho de que los más vulnerables no han podido acceder ni beneficiarse de las oportunidades, la asistencia o el desarrollo que han contribuido a la disminución general del crimen.

En segundo lugar,^{xviii} se determina que, por esta serie de rasgos, la delincuencia juvenil es sumamente distinta a la de los adultos, y que por ello, requiere de una autonomía con respecto a ésta, a pesar de que existan autores que sostengan que la delincuencia juvenil no puede considerarse como algo aparte de la criminalidad adulta bajo el argumento de que carecen de características distintivas significativas que justifiquen un enfoque separado. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta afirmación se basa únicamente en estadísticas oficiales, omitiéndose las evidencias efectuadas a partir de las cifras no oficiales.

En definitiva, en base a las evidencias acerca de que la delincuencia juvenil se manifiesta como un fenómeno común durante el tránsito de la juventud a la adultez, tendiendo a disminuir de manera natural con el paso del tiempo, de forma que los jóvenes suelen abandonar las conductas antisociales o delictivas sin necesidad de intervención institucional, ¿qué ha llevado al legislador a considerar la delincuencia juvenil como una problemática de gran magnitud llegando a aumentar la dureza en la ley penal del menor? Resulta necesario analizar la última reforma operada para poder indagar en dicha cuestión.

3. LEY ORGÁNICA 8/2006, DE 4 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES. FUNDAMENTOS Y PRINCIPALES ASPECTOS INTRODUCIDOS.

3.1. Los motivos aducidos para la reforma de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

Tal como se detalla en la exposición de motivos de la LORRPM, el Gobierno busca con la reforma promover medidas que permitan sancionar de manera más firme y efectiva los delitos cometidos por individuos menores, pero que poseen una gravedad particular, como aquellos contemplados en los artículos 138, 139, 179 y 180 del Código Penal. Los datos proporcionados por el gobierno para respaldar esta reforma pueden interpretarse de diversas maneras. De hecho, la exposición de motivos de la reforma no parece respaldar firmemente la idea generalizada de un aumento de la criminalidad entre los menores. Se mencionan aspectos como la supuesta impunidad que reciben ciertos delitos y el impacto social que genera en la población el conocimiento de la cantidad de delitos violentos cometidos por menores en nuestro país, como parte de los motivos que sustentan la reforma^{xix}.

Según lo expresado por el legislador en la Exposición de Motivos de esta ley, se puede concluir que el interés superior del menor ya no ocupa una posición central en la justicia juvenil, sino que se convierte en uno de varios intereses a tener en cuenta por esta jurisdicción especializada. Entre estos intereses se integran los de las víctimas y los

^{xviii} García, S., Pérez, F., García, O., y Díez Ripollés, J. L. (2008). La delincuencia juvenil ante los Juzgados de Menores. *Tirant Lo Blanch*, p. 64.

^{xix} Cuerda, M. L. (2008). Consideraciones político-criminales sobre las últimas reformas de la Ley Penal del Menor. *Doctrina*, 22, pp. 23.

de la sociedad en términos de protección, convirtiéndose en fundamentales para la justicia juvenil^{XX}.

3.2. Principales aspectos de la reforma.

Es evidente que uno de los ejes fundamentales de la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 8/2006 ha sido, posiblemente el más significativo, la búsqueda de intensificar la respuesta punitiva frente a los delitos cometidos por menores^{XXI}.

A continuación, se exponen brevemente los principales rasgos o características introducidos por dicha reforma destacando los desequilibrios que afectan su racionalidad. Es crucial matizar que los instrumentos punitivos se han de basar en criterios de eficacia y coherencia con la realidad social, excluyendo fundamentos retribucionistas^{XXII}.

a) Mayor protagonismo de la víctima en el proceso

La reforma de la Ley Orgánica 8/2006 reforzó los derechos de la víctima en el proceso penal juvenil, otorgando al Juez de Menores más recursos para garantizar su protección^{XXIII}. A pesar de la contradicción natural entre los intereses de la víctima y los del menor infractor, la reforma permitió al acusador particular solicitar diligencias, ejercer la acción penal y solicitar medidas cautelares. Aunque se priorizan los intereses de la víctima, esta decisión carece de suficiente respaldo en investigaciones criminológicas y no necesariamente contraviene el interés superior del menor. Un ejemplo es la mediación penal, que favorece la participación de la víctima y muestra baja reincidencia^{XXIV}.

Así mismo, el énfasis en la víctima ha desplazado el foco del interés superior del menor, complicando la tarea de equilibrar este principio con el de la sociedad^{XXV}. Esto es especialmente relevante en un contexto de tolerancia cero que ha influido en la mayoría de los sectores sociales^{XXVI}.

b) Ampliación de los supuestos en los que se aplica la medida de internamiento

La Ley Orgánica 8/2006 amplió las circunstancias en las que se puede ordenar el internamiento cerrado para menores. Esta medida, además de aplicarse en casos de delitos graves o cuando el menor actúa en grupo o para una banda, se fundamenta en un supuesto aumento de la delincuencia juvenil y la percepción de impunidad^{XXVII}. Sin embargo, esta justificación es cuestionable debido a la falta de investigación sobre su impacto y las particularidades de la delincuencia juvenil.

Por otro lado, la duración del internamiento en régimen cerrado ha aumentado significativamente, llegando hasta tres años para menores de 14 y 15 años, y hasta seis

^{XX} Bernuz, M. J., y Fernández, E. (2008). La gestión de la delincuencia juvenil como riesgo: indicadores de un nuevo modelo. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 10, 14, p. 5.

^{XXI} Cuerda, M. L. (2008), *op. Cit.*, p. 31.

^{XXII} Cruz, B. (2011). Presupuestos de la responsabilidad penal del menor: una necesaria revisión desde la perspectiva del adolescente. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, (15), pp. 241 ss.

^{XXIII} Bernuz, M. J., y Fernández Molina, E. (2008), *op. Cit.*, p. 5.

^{XXIV} Cruz, B. (2011), *op. Cit.*, p. 250.

^{XXV} Fernández Molina, E., y Rechea, C. (2006). ¿Un sistema con vocación de reforma?: La Ley de Responsabilidad Penal de los Menores. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4(4), 1-34.

^{XXVI} Cuerda, M. L. (2008), *op. Cit.*, p. 31.

^{XXVII} Cruz, B. (2011), *op. Cit.*, p. 251.

años para los de 16 y 17 años. Además, los menores de 21 años pueden cumplir su internamiento en un centro penitenciario, lo cual plantea problemas éticos y contradice el principio de legalidad y culpabilidad^{xxviii}.

c) El régimen de los jóvenes semiadultos de 18 a 21 años

La reforma de la Ley Orgánica 8/2006 eliminó la posibilidad de aplicar disposiciones del derecho penal de menores a jóvenes de 18 a 21 años. Si un menor cumple 18 años en un centro de internamiento, el juez puede ordenar su traslado a un centro penitenciario, decisión que, aunque práctica, presenta serios problemas éticos^{xxix}. Por ello, se destaca la necesidad de áreas separadas y planes educativos adaptados para estos jóvenes en los centros penitenciarios, aunque la información sobre su funcionamiento es limitada y fragmentada^{xxx}.

d) Principio de acumulación de medidas

La aplicación de múltiples medidas puede ser perjudicial para el menor, generando saturación y efectos contraproducentes. La aplicación de una medida severa resulta ineficaz frente a otras de carácter educativo^{xxxi}.

Ante ello, la nueva regulación debería haber mantenido el principio de imponer una sola sanción, con excepciones claras y pautas sobre cuándo sería apropiado aplicar múltiples medidas, prohibiendo la acumulación de más de una medida privativa de libertad^{xxxii}.

3.3. Consideraciones acerca de las modificaciones efectuadas por la reforma.

Tal y como se detalla en la exposición de motivos de la LORRPM, el Gobierno busca con la reforma promover medidas que permitan sancionar de manera más firme y eficaz los delitos cometidos por menores que poseen una gravedad particular. Los datos proporcionados por el gobierno para respaldar esta reforma pueden interpretarse de diversas maneras. De hecho, la exposición de motivos de la reforma no parece respaldar firmemente la idea generalizada de un aumento de la criminalidad entre los menores^{xxxiii}. Se mencionan aspectos como la supuesta impunidad que reciben ciertos delitos y el impacto social que genera en la población el conocimiento de la cantidad de delitos violentos cometidos por menores en nuestro país, como parte de los motivos que sustentan la reforma^{xxxiv}.

Aunque se argumenta que la reforma tiene como objetivo lograr una eficacia mayor en la aplicación de la norma, este propósito no parece haberse reflejado en su redacción. Si el objetivo es prevenir la reincidencia de menores que han cometido delitos, es decir, alcanzar metas de prevención especial, no parece apropiado establecer

^{xxviii} García, O. (2008), *op. Cit.*, p. 4.

^{xxix} Cruz, B. (2011), *op. Cit.*, pp. 248-243.

^{xxx} Pozuelo, L. (2013). Delincuencia juvenil: distorsión mediática y realidad. *Revista Europea de Derechos Fundamentales/European Journal Of Fundamental Rights*, 21, 117-156.

^{xxxi} Eisenberg, U. (2006) *Jugendgerichtsgesetz. C.H. Beck.*

^{xxxii} García, O. (2008), *op. Cit.*, pp. 6-8.

^{xxxiii} García, S., Pérez, F., García, O., y Díez Ripollés, J. L. (2008), *op. Cit.*, p. 64.

^{xxxiv} Cuerda, M. L. (2008), *op. Cit.*, p. 24.

esta correlación. De hecho, las investigaciones criminológicas sugieren que el internamiento puede aumentar el riesgo de reincidencia en el futuro^{xxxv}.

¿Resulta ser cierto que se está sancionando con mayor firmeza y eficacia desde la aplicación de la reforma? Si se realiza una tasa de menores condenados de ambos sexos desde el año 2012 hasta el año 2022 a partir de los datos ofrecidos por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), se observa que el número de condenas tiende a la baja (véase figura 1). A pesar de resultar ser cierto que hay un aumento de la delincuencia cometida por menores a partir del año 2020, no se trata de datos significativamente preocupantes debido a que, obviando este periodo de tiempo en el que ha vuelto a reajustarse las cifras a los datos prepandemia, la delincuencia juvenil sigue estando en descenso, puesto que en el año 2019 se observa una tasa por 100.000 habitantes de 731,38 condenas, mientras que, en 2022, dos años después de la pandemia, la tasa es de 675,12 condenas.

Figura 1: Tasa de menores condenados desde 2012 hasta 2022



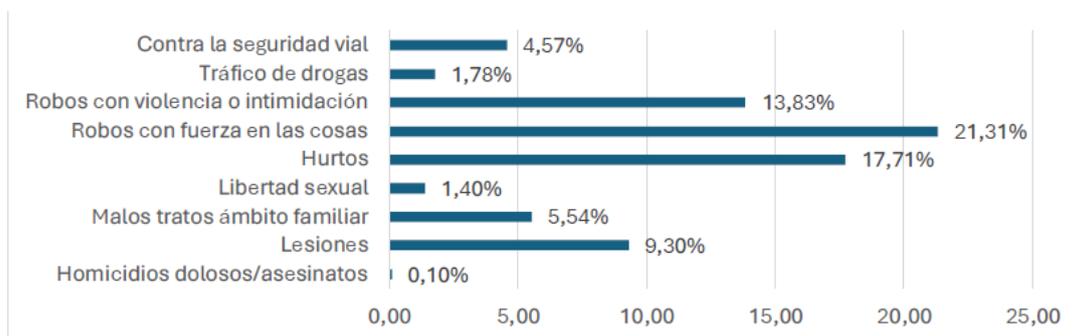
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CGPJ.

Así mismo, la exposición de motivos no parece respaldar la idea de que estén aumentando los delitos violentos entre los jóvenes, pero la realidad es que la reforma tiene fecha del año 2006 y han transcurrido dieciocho años desde entonces. Por tanto, ¿qué señalan los datos actuales de las estadísticas oficiales?

Se acude al Portal Estadístico de Criminalidad para poder analizar los datos acerca de las detenciones según tipología delictiva, comparándose los datos del año 2012 y 2022 (véase figura 2 y 3). Se observa como en general, se mantienen los valores registrados tras diez años después. Sin embargo, en las tipologías como contra la libertad sexual (4,34%), malos tratos en el ámbito familiar (8,59%), lesiones (15,03%) y homicidios (0,49%) se ha producido un cierto aumento.

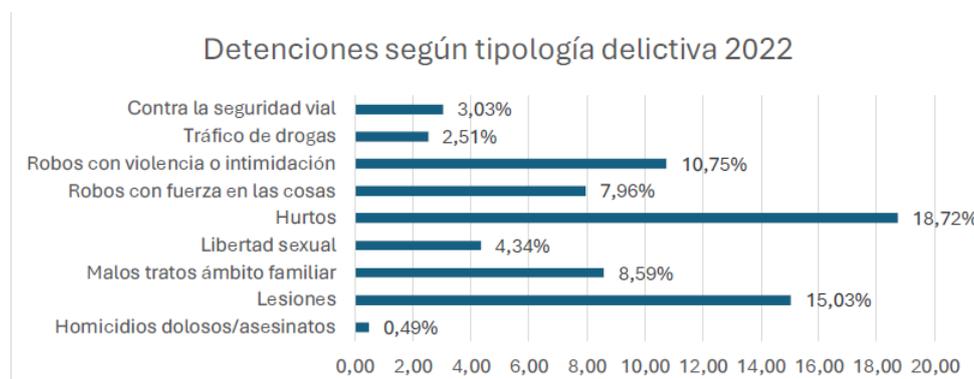
^{xxxv} García, O. (2008), *op. Cit.*, p. 17.

Figura 2: *Detenciones según tipología delictiva año 2012.*



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos ofrecidos por el Portal Estadístico de Criminalidad.

Figura 3: *Detenciones según tipología delictiva año 2022.*



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos ofrecidos por el Portal Estadístico de Criminalidad.

¿Es por tanto cierto que está aumentando la delincuencia violenta entre los jóvenes? El incremento de determinados delitos violentos parece derivar de transformaciones culturales en las sociedades occidentales, las cuales parecen ser más sensibles a la violencia. Esto conduce a una expansión generalizada que abarca tipos de delitos violentos menos graves^{xxxvi}.

Con respecto al repunte producido en los casos de detenciones por malos tratos en el ámbito familiar que se observa en los datos ofrecidos por el Portal Estadístico de Criminalidad en el año 2022 (véase figura 3), se ha de señalar que no se puede

^{xxxvi} Fernández Molina, E. (2024). ¿Son ahora los jóvenes españoles más violentos? Un análisis de los datos oficiales sobre homicidios y agresiones sexuales. *InDret* (1), pp. 279-301

determinar con certeza si este aumento se debe a una mayor incidencia de los tipos delictivos asociados a la Violencia Filio-parental (VFP), o si más bien se ha producido una mayor visibilidad del fenómeno y con ello un aumento de las denuncias. Lo que es innegable es que la violencia ejercida por los hijos a sus padres en el ámbito familiar ha sido uno de los últimos tipos de violencia en dejar de estar confinada al ámbito privado del hogar. Sin embargo, es importante señalar que la VFP no es algo nuevo en España. En lugar de ser algo novedoso, es más adecuado decir que se ha producido una significativa evolución a nivel cultural en las relaciones entre padres e hijos y una mayor sensibilización hacia todas las formas de violencia que ocurren en este contexto^{xxxvii}.

Los informes de la Fiscalía desde 2019 hasta 2023 indican un marcado incremento en los delitos sexuales, principalmente los abusos, que se atribuye en gran medida a la modificación legal que elevó la edad de consentimiento sexual a los 16 años en 2015. También se destaca la ausencia de educación sexual y el acceso precoz a la pornografía como factores que contribuyen a esta tendencia. Se destaca la preocupación por los casos archivados debido a la edad de las víctimas y la actuación grupal, así como por la dificultad de probar casos antiguos. La pandemia afectó la notificación de casos en 2021, pero persisten problemas como la prescripción de delitos cometidos por adultos cuando eran menores y la necesidad de justicia restaurativa. En 2022 y 2023, se confirma la tendencia al alza, vinculada a la banalización de las relaciones sexuales entre adolescentes y el acceso a contenido pornográfico violento desde una edad temprana. Sin atender a estos factores propulsores, la preocupación social y parlamentaria justifica una reforma legislativa para abordar esta problemática^{xxxviii}.

Siguiendo con el análisis de las tipologías que han sufrido un repunte en los últimos años, Fernández Molina ha publicado recientemente un estudio de relevante interés con relación a dicha cuestión, indagando en si realmente los jóvenes españoles son ahora más violentos, estudiando los datos oficiales sobre homicidios y agresiones sexuales brindados por la memoria de la fiscalía general del Estado (FGE) de 2023. La autora concluye que la revisión de las fuentes oficiales de datos sobre la delincuencia juvenil en España revela una disponibilidad limitada y una falta de desglose detallado, lo que dificulta la validación de hipótesis o explicaciones sobre las tendencias cambiantes. Tras revisar la memoria de la FGE de 2023, surge la pregunta sobre si los jóvenes actuales son más violentos. Sin embargo, la autora señala que un análisis más detallado sugiere que el aumento no es tan drástico si se considera el contexto adecuadamente. Aun así, hace especial mención a que este fenómeno requiere un análisis riguroso. Por un lado, se debe indagar en los cambios que pueden explicar por qué, a pesar de la disminución general de la delincuencia, los delitos violentos juveniles parecen aumentar después de una década de declive. Es crucial investigar los motivos detrás del aumento de los homicidios juveniles, especialmente dado que en otros países no se han observado aumentos similares, como en Estados Unidos, donde la tendencia es inversa debido a factores como la presencia de bandas juveniles y el acceso a armas

^{xxxvii} Agustina, J. R. y Abadías, A. (2019). ¿Hijos tiranos o padres indolentes? Claves ante la violencia filio-parental. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 21(12), pp. 1-54.

^{xxxviii} Colás, M. A. (2023). Punitivismo y justicia de menores: La reforma de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LO 5/2000) por la Ley del "solo sí es sí" (LO 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual). *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 25, 1-39.

de fuego. Por otro lado, el aumento en los registros debería interpretarse en el contexto de una mayor sensibilidad hacia la violencia sexual y un cambio en la percepción del consentimiento y la tolerancia hacia comportamientos previamente normalizados^{xxxix}.

Como se ha observado, el proyecto del Gobierno plantea un cambio de paradigma en la justicia juvenil española, posiblemente vinculado con las transformaciones observadas en el derecho penal para adultos, el ya mencionado modelo de seguridad ciudadana. La reforma propuesta evidencia que el Estado Español incumple la obligación de la Convención de los Derechos del Niño al promover el internamiento como medida principal, a pesar de que la convención exige que solo se utilice como último recurso. En esencia, aunque no se reconoce explícitamente, la reforma busca introducir el modelo de seguridad ciudadana en la justicia de menores, sin considerar las particularidades de la delincuencia juvenil que justifican la existencia de un sistema penal específico para los jóvenes infractores^{xl}.

4. EN DIRECCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL.

4.1. Características específicas del modelo securitario en el ámbito penal de menores.

Dicho modelo dentro del ámbito de menores se denomina “modelo securitario”. Señala, como ya se ha visto reflejado anteriormente con los principales aspectos de la reforma efectuada por la Ley Orgánica 8/2006, que las principales características de este modelo son la búsqueda y proyección de políticas criminales de mano dura en un ambiente protagonizado por un sentimiento de inseguridad en la población ante la delincuencia juvenil, la presencia de un gran foco hacia las víctimas de los delitos, una mayor imposición de penas y medidas aflictivas encaminadas hacia el internamiento, así como un mayor protagonismo de las entidades de protección con una perspectiva punitivista. Además, tanto el ámbito subjetivo como el objetivo se amplían; con respecto al ámbito subjetivo, Ripollés hace especial mención a que en este modelo es usual que los límites mínimos de edad de responsabilidad penal descendan, exigiéndose la misma a sujetos cada vez más jóvenes, a la misma vez que se debate acerca de renunciar a la posibilidad de aplicar el derecho penal de menores a los jóvenes adultos (franja de edad superior). En cuanto al ámbito objetivo, los sistemas de protección y de reforma se cruzan, de forma que se contaminan el uno al otro. Son cada vez un mayor número de países los que contemplan la posibilidad de aplicar el derecho penal de adultos a determinados casos de menores cuando estos muestran un comportamiento especialmente grave. Todo ello desde una perspectiva preventivo-general, fines retributivos bajo el principio de proporcionalidad entre el delito cometido y la medida aplicada sin prestar especial atención a las circunstancias concretas tanto individuales como familiares del menor, teniendo de esta forma el Estado reacciones cada vez más duras^{xli}.

^{xxxix} Fernández Molina, E. (2024), *op. Cit.*, pp. 279-301.

^{xl} García, O. (2008), *op. Cit.*, p. 15.

^{xli} Díez Ripollés, J.L. (2020). Modelos de intervención penal con menores. En Fernández Díaz (Coord.), *Protección a la infancia y justicia juvenil*. Especial referencia Honduras (1ª edición). *Tirant to Blanch*, pp- 373-375.

4.2. Especial mención al endurecimiento penal juvenil con respecto a los delitos contra la libertad sexual.

La Ley Orgánica 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual tiene como objetivo principal proteger a mujeres, niñas y niños de todo tipo de violencia sexual, incluyendo aquella que ocurre en el ámbito digital. Gran parte de su contenido se centra en establecer mecanismos para prevenir y detectar estas conductas de manera efectiva. Se da especial importancia a la prevención desde edades tempranas, reconociendo que intervenir en estas etapas es fundamental para el éxito de las políticas preventivas. En el ámbito de la justicia juvenil, la ley endurece las penas para los delitos sexuales cometidos por menores, aplicando el internamiento cerrado de manera generalizada. Además, limita el uso de mecanismos restaurativos como la conciliación, especialmente en casos de violencia de género y sexual. Esto se hace siguiendo el modelo aplicado a los adultos, de forma que se han planteado críticas respecto a la eliminación de opciones restaurativas que podrían beneficiar a las víctimas. La ley introduce cambios en las medidas aplicables a los menores responsables de delitos sexuales, incluyendo la imposición obligatoria de programas de educación sexual e igualdad. Se generaliza la aplicación de estas medidas a todos los delitos de agresiones sexuales, independientemente de su gravedad. A pesar de ello, expertos señalan que las víctimas de delitos sexuales graves están más interesadas en evitar que los hechos se repitan que en la severidad de las penas impuestas^{XLII}.

El desarrollo sexual es fundamental en la adolescencia, influido por la maduración biológica y con importantes repercusiones emocionales y sociales. Factores como el entorno familiar y la edad de inicio de la pubertad influyen en la sexualidad adolescente. Las estadísticas actuales muestran que los jóvenes inician actividades sexuales a edades más tempranas, lo cual, junto con las tensiones derivadas de la construcción de la identidad, especialmente en casos de sexualidad no normativa, requiere atención especial en el ámbito penal. Al tratar delitos sexuales cometidos por menores, es crucial analizar su historial emocional y familiar, ya que muchos han sido víctimas de abuso o maltrato, lo cual influye en su comportamiento. Esta comprensión permite intervenciones adecuadas y el apoyo emocional necesario. La intervención penal debe considerar tanto la responsabilidad individual como las necesidades emocionales del menor agresor, reconociendo el papel crucial del respaldo emocional en la sexualidad^{XLIII}. Se podría considerar que la ley refleja una postura punitivista al establecer el internamiento cerrado como medida obligatoria siempre que se trate de un delito de agresión sexual contra una persona adulta o un menor de 16 años. Sin embargo, se destaca la necesidad de considerar circunstancias específicas, como la edad y madurez de los involucrados, para evitar castigos desproporcionados^{XLIV}.

A causa de la gran dificultad de determinar la madurez del consentimiento en las relaciones sexuales entre adolescentes, se subraya la importancia de adoptar enfoques más educativos y menos punitivos en el sistema de justicia juvenil. Es aquí donde se ha de mencionar la modificación efectuada por la LO 4/2023 de 27 de abril, la cual ha limitado la aplicación obligatoria de internamiento cerrado a casos de mayor gravedad. Sin embargo, no se comprende por qué esta restricción también se extiende a la

^{XLII} Colás, M. A. (2023), *op. Cit.*, pp. 2-4.

^{XLIII} Cruz, B. (2011), *op. Cit.*, pp. 263-265.

^{XLIV} Colás, M. A. (2023), *op. Cit.*, p. 18.

educación sexual y a la formación en igualdad para menores condenados por violencia sexual, e incluso en algunos casos, para aquellos condenados por violencia de género. Anteriormente, la decisión sobre la imposición de estas medidas se dejaba a criterio de los tribunales, quienes evaluaban las circunstancias individuales de cada menor y la necesidad real de la medida. Sin embargo, con la reforma, se ha eliminado esta flexibilidad, lo cual resulta difícil de entender, especialmente cuando no se aplican medidas similares en casos de otras formas de violencia^{XLV}.

5. ANÁLISIS DE LAS FRANJAS DE EDAD QUE DELIMITAN LA EDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES.

5.1. La edad de responsabilidad penal en Europa.

En Europa no existe una armonización clara en cuanto a la edad de responsabilidad criminal. Las normativas europeas para delincuentes juveniles no especifican una edad particular, solo indican que esta edad debe ser establecida por la ley y que "no debe ser demasiado baja". Las edades mínimas de responsabilidad criminal varían ampliamente en Europa, desde los 10 años en países como Inglaterra y Gales, Irlanda del Norte y Suiza, hasta los 18 años en Bélgica. Después de reformas recientes, la edad más común de responsabilidad es de 14 años en Europa Central y del Oeste. Las diferencias en las edades de responsabilidad se reflejan en las variaciones en las sanciones. Algunos países aplican sanciones educativas a una edad temprana sin imponer responsabilidad penal, mientras que otros emplean una escala gradual de responsabilidad criminal. Sin embargo, esta graduación de la edad de responsabilidad puede ser cuestionada, ya que no considera adecuadamente el desarrollo individual y otros aspectos relevantes^{XLVI}.

Estos autores enfatizan en la idea de que las diferencias en las edades de responsabilidad no necesariamente indican un enfoque más tutelar o punitivo. La práctica judicial en cada país a menudo difiere del lenguaje empleado en las reformas legales y los debates. Sería una cuestión de gran interés a estudiar, pues la realidad es que la juventud y sus características variará dependiendo del país de residencia en base a las contexto social, cultural, económico y político. Además, se ha de tener en cuenta que la cobertura mediática de eventos específicos puede influir en las reformas legales, pero es cierto que, en algunos países, como Alemania, existe una notable continuidad y estabilidad en la práctica de justicia juvenil.

5.2. Las franjas de edad de responsabilidad criminal en el caso específico de España.

a) Menores de catorce años.

Los menores de 14 años no son penalmente responsables en España. En estos casos, se aplican medidas de protección de menores del Código Civil y otras leyes^{XLVII}. Sin embargo, la falta de una normativa uniforme genera una percepción de impunidad

^{XLV} Colás, M. A. (2023), *op. Cit.*, p. 21.

^{XLVI} Dünkel, F., y Castro, A. (2014). Sistema de justicia juvenil y política criminal en Europa. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 12, pp. 261-306.

^{XLVII} Cruz, B. (2011), *op. Cit.*, p. 254.

y se ha sugerido reducir la edad de responsabilidad penal a 12 años. Intentos de reforma, como la LO 8/2006, no lograron este cambio^{XLVIII}.

b) Mayores de catorce y menores de dieciocho años.

Los adolescentes de 14 a 18 años están sujetos a la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores (LORPM), que los excluye del sistema penal adulto, aplicando en su lugar medidas específicas. La LORPM distingue entre menores de 14-16 y 16-18 años, reflejando diferentes niveles de madurez y estableciendo variaciones en la duración de las medidas según la edad^{XLIX}. La normativa penal española, alineada con la Convención de los Derechos del Niño, considera que los menores de 18 años son niños, pero hay que considerar la realidad de que cumplir 18 años no garantiza una mayor madurez en el sujeto, y por tanto, mayor responsabilidad de sus acciones^L.

c) Mayores de dieciocho años.

El sistema penal para adultos se aplica a personas mayores de 18 años. La Ley Orgánica 8/2006 eliminó la posibilidad de aplicar la LORPM a mayores de 18 años, optando por el Código Penal. La Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores, promulgada en 2000, inicialmente incluía disposiciones para jóvenes de 18 a 21 años, pero estas fueron derogadas en 2006, enfocándose en los derechos de las víctimas^{LI}.

5.3. Acerca de la franja inferior de edad de responsabilidad penal. ¿Qué pasa con los menores de 14 años?

España ha establecido un límite mínimo de responsabilidad penal similar al de varios países europeos como Alemania, Austria e Italia. Este enfoque intermedio evita críticas por someter a los niños al sistema penal demasiado pronto o por ser demasiado permisivo al esperar demasiado tiempo, de tal forma que los 14 años se consideran una edad adecuada desde el punto de vista educativo para empezar a asumir responsabilidad penal. Este límite está en línea con la mayoría de los países europeos y se considera razonable para hacer que un menor sea responsable de sus acciones. Sin embargo, surge la pregunta de por qué se plantea reducir este límite. Es reconfortante que los crímenes graves cometidos por menores de 14 años sean poco comunes. Aunque hay casos en los que niños de 13 años o menores cometen delitos atroces, no es justificable generalizar la responsabilidad penal a edades inferiores a las consideradas adecuadas. En caso de que el legislador decidiera reducir la edad a, por ejemplo, 12 años, y luego varios menores de 11 años cometen crímenes crueles ¿debería entonces considerarse una nueva reducción? Esto podría llevar a un ciclo de reducción continua, perjudicando gravemente al sistema y a los menores^{LII}.

Díez Ripollés, tras elaborar un estudio acerca de la delincuencia en España, señala que resulta evidente que los delitos cometidos por menores de 14 años son bastante limitados en gravedad y número, por lo que no sería adecuado adelantar la edad en la que a los jóvenes se les ha de exigir responsabilidad penal. En lugar de eso,

^{XLVIII} Jiménez, M. J. (2015). Algunas reflexiones sobre la responsabilidad penal de los menores. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17, 19, p. 15.

^{XLIX} Cruz, B. (2011), *op. Cit.*, pp. 254-255.

^L Jiménez, M. J. (2015), *op. Cit.*, p. 13.

^{LI} Trapero, M. A. (2013). Aplicación de la ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores a los mayores de 18 años: el discurso en torno a la creación de un DP juvenil. *Nuevo Foro Penal*, 8(78), pp. 32-69.

^{LII} Jiménez, M. J. (2015), *op. Cit.*, pp. 32-36.

es necesario mejorar las medidas de protección para los menores de 14 años. Así mismo señala literalmente “los menores de 14 años, no incluidos en el derecho penal juvenil, apenas delinquen” (p. 18)^{LIII}.

Los menores de 14 años no son penalmente responsables y están protegidos bajo el Código Civil y leyes pertinentes. La Fiscalía remite información sobre estos menores a las autoridades para evaluar su situación y tomar medidas según la "Ley de protección jurídica de menores". Esta ley, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, incluye un capítulo que regula la protección especial de menores, permitiendo, como último recurso, medidas de seguridad que restrinjan su libertad. La sociedad española ha cambiado, reflejándose en nuevos usuarios de servicios sociales y de protección infantil. Problemas de conducta, violencia doméstica y dificultades parentales aumentan las admisiones a centros de atención juvenil, que deben ofrecer soluciones especializadas y respetar los derechos fundamentales de los menores. Estos centros deben enfocarse en la educación, intervención conductual y desarrollo personal, sin convertirse en herramientas del sistema judicial, ya que tienen objetivos y necesidades de intervención distintos^{LIV}.

La justificación de recursos específicos para estos centros radica en la necesidad de ofrecer a los menores un contexto estructurado para abordar problemas de comportamiento y crisis desde una perspectiva positiva y de oportunidades. La preocupación por la delincuencia juvenil es constante en nuestras sociedades. A medida que la edad del delincuente disminuye, aumenta el interés y la atención del público, generando cierta confusión sobre la realidad de estos casos. Esto ha avivado debates sobre si la respuesta legal es demasiado indulgente con los menores de 14 años que cometen delitos, lo que ha llevado a considerar la posibilidad de reducir la edad mínima para la responsabilidad penal^{LV}.

La decisión de excluir del sistema de justicia penal de menores a los niños y niñas de 14 años ha resultado en una variedad de estrategias de intervención en todo el país, debido a la descentralización de la protección de menores. Sin embargo, surge la pregunta de si estas estrategias están logrando prevenir eficazmente futuros delitos o si se está produciendo un retraso hacia un enfoque tutelar, de tal forma que resulta esencial analizar detalladamente las respuestas institucionales a los menores que cometen delitos antes de los 14 años. No se trata solo de cumplir con un límite de edad legal, sino de implementar intervenciones educativas efectivas que eviten la impunidad y fomenten la confianza en el sistema de protección de la infancia. Por lo tanto, en opinión del autor, es crucial encontrar una solución que equilibre la responsabilidad penal con la protección efectiva de estos menores. Una respuesta adecuada requiere una articulación precisa entre la intervención educativa y judicial, adaptada a las necesidades individuales de cada menor^{LVI}.

Por ello, se cuestiona que el legislador debería haber considerado si la red autonómica de protección del menor era capaz de atender adecuadamente a los

^{LIII} Díez Ripollés, J. L. (2006). Algunos rasgos de la delincuencia en España a comienzos del siglo XXI. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4, p. 18.

^{LIV} Jiménez, M. J. (2015), *op. Cit.*, pp. 32-36.

^{LV} Siesto, M. D. (2019). Legislación y tratamiento de los menores que cometen delitos antes de los 14 años. *Revista Jurídica de Investigación E Innovación Educativa*, 20, pp. 133-155.

^{LVI} Siesto, D. (2019), *op. Cit.*, pp 133-155.

menores infractores menores de 14 años, especialmente aquellos que muestran un inicio temprano en la delincuencia y requieren una intervención distinta tanto de la judicial como de la protectora. Sin embargo, en la práctica, surgen varios problemas. Por un lado, la diversidad en la estructura y los recursos asignados a la protección del menor varía entre las diferentes Comunidades Autónomas, lo que afecta su capacidad para abordar adecuadamente los casos de riesgo social, incluidos los menores infractores^{LVII}.

Esta autora hace mención al estudio comparativo en el que se profundizará a continuación llevado a cabo por Bernuz et al., (2007), en el que, tras estudiar las actuaciones institucionales en materia de menores de las Comunidades Autónomas de Aragón, Andalucía y Castilla-La Mancha, revela diferencias significativas incluso dentro de una misma región, con algunas áreas que cuentan con equipos especializados para abordar estos problemas y otras que carecen de recursos y formación específica, lo que resulta en una falta de atención a este tema. El segundo problema radica en que las medidas para menores infractores menores de 14 años solo pueden ser sugeridas, no impuestas. Esto significa que, si el menor niega los hechos o si la familia no coopera, la intervención necesaria no puede llevarse a cabo, a pesar de su importancia^{LVIII}.

Por lo anteriormente expuesto, resulta fundamental intervenir con los menores de 14 años infractores, estableciéndose un protocolo nacional para abordar la delincuencia juvenil antes de los 14 años, priorizando la colaboración entre equipos especializados (que claramente incorporen la figura del criminólogo) y mejorando la calidad de la investigación inicial^{LIX}.

En la línea de esta crítica, algunas Comunidades Autónomas han introducido medidas correctivas en sus acciones protectoras, las cuales implican una especie de reproche y hasta un carácter sancionador. De forma que la creación de un Derecho Penal específico para menores de catorce años podría ser una alternativa viable para abordar la problemática delictiva o predelictiva en este grupo de edad. Este enfoque permitiría proporcionar respuestas más adecuadas a los problemas de desajuste social o conductual que van más allá de lo que una intervención pública de protección convencional puede ofrecer^{LX}.

Por todos los problemas que plantea en la práctica la intervención con los menores por debajo de los 14 años a través del sistema de protección es importante reconocer que muchos jóvenes, incluidos los menores de 14 años, pueden necesitar una intervención educativa intensiva para evitar continuar por el camino delictivo. La criminología apoya la idea de que la delincuencia llevada a cabo por menores a edad temprana tiene un pronóstico menos favorable, lo que lleva a considerar la necesidad de efectuar una intervención educativa de gran intensidad e inmediatez. Si se decide abordar el comportamiento delictivo de los menores de 14 años en el sector de la familia y la protección infantil, se ha de evaluar si los recursos y la capacidad de las redes de protección locales son suficientes para proporcionar servicios a este grupo. Al intervenir con estos grupos socialmente en riesgo, el objetivo no es sólo mejorar su situación y sus condiciones, sino también prevenir comportamientos desordenados potencialmente

^{LVII} Pozuelo, L. (2013), *op. Cit.*, pp 117-156.

^{LVIII} Bernuz, M. J., Fernández Molina, E. y Pérez, F. (2007). El tratamiento institucional de los menores que cometen delitos antes de los 14 años. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4, pp. 1-25.

^{LIX} Siesto, M. D. (2019), *op. Cit.*, pp 133-155.

^{LX} Jiménez, M. J. (2015), *op. Cit.*, p. 17.

dañinos. Además, no responder al crimen inculcando un sentido de responsabilidad puede socavar la confianza de los niños en un sistema que, aunque aparentemente inconsistente, no los hace responsables de sus acciones^{LXI}.

Es clara la necesidad de una respuesta educativa adecuada para estos menores, y esta respuesta difiere de las respuestas judiciales y de protección convencional. Por todo ello, las autoras no saben afirmar si es mejor intervenir con los menores infractores por debajo de los 14 años desde la protección o desde la reforma; ¿La solución se encuentra en una nueva reforma legislativa para reducir la edad de responsabilidad penal a los 12 años en base a ese pronóstico desfavorable al iniciar el comportamiento antisocial y delictivo a una edad especialmente temprana, o, por el contrario, la respuesta se halla en la mejora de las prácticas administrativas y sociales? En cualquier caso, las autoras señalan que se requiere una respuesta urgente. Consideran que una intervención desde la justicia restaurativa, siempre que se mantengan los principios de desinstitucionalización, desjudicialización y desformalización, debería ser viable^{LXII}.

Por otro lado, existen argumentos acerca de que la intervención penal con menores de 14 años no es adecuada, pese a las demandas de ciertos sectores. La negativa a intervenir penalmente no debe basarse solo en que las infracciones de menores de 14 años son generalmente irrelevantes y pueden manejarse en el ámbito familiar y asistencial. En cambio, la edad mínima de responsabilidad penal debe considerar la formación y madurez de los menores, siendo 14 años un límite adecuado ya que, en teoría, los niños han recibido educación básica y han adquirido cierta madurez mental. Establecer este límite proporciona seguridad jurídica. Sin embargo, esta autora considera que en aquellos casos donde la falta de formación de un joven mayor de 14 años sea evidente, las instituciones penales pueden ser necesarias^{LXIII}.

Así mismo, hay quien rechaza rotundamente la idea de bajar la edad penal y enviar estos casos a los tribunales, argumentando que la intervención institucional es necesaria para algunos menores de 14 años, pero esta no debe ser penal. Imponer sanciones penales a niños puede estigmatizarlos y criminalizarlos, por lo que debe ser una medida excepcional y justificada, solo en casos estrictamente necesarios para prevenir delitos. Por ello, se plantea como verdadera solución, un sistema de atención institucionalizada para casos problemáticos que combine protección y reforma de manera flexible^{LXIV}.

Como se puede observar, gran parte de la doctrina actual considera que se debe mantener la intervención desde el sistema de protección con este grupo de edad, pero valorándose la posibilidad de intervenir penalmente para casos concretos, incluso optando por una alternativa no convencional, como es la justicia restaurativa.

Es cierto que el debate sobre este tema se reabre periódicamente y contribuirá a la introducción de cambios necesarios para mejorar la evaluación y funcionamiento del sistema de justicia juvenil. Sin embargo, cuestionar repetidamente cuestiones técnicamente sólidas como los estándares mínimos de responsabilidad penal puede violar el principio fundamental del interés superior del niño que sustenta a las

^{LXI} Bernuz, M. J., Fernández Molina, E. y Pérez, F. (2007), *op. Cit.*, pp. 1-25.

^{LXII} Bernuz, M. J., Fernández Molina, E. y Jiménez, F. P. (2007), *op. Cit.*, pp. 1-25.

^{LXIII} Jiménez, D. M. J. (2015), *op. Cit.*, p. 14.

^{LXIV} Pozuelo, P. L. (2013), *op. Cit.*, p. 145.

organizaciones internacionales y al sistema de justicia juvenil español. Por tanto, en interés de los menores, los legisladores españoles deberían buscar abordajes jurídicos adecuados fuera del ámbito penal para tratar a los jóvenes menores de 14 años que infringen la ley^{LXV}.

5.4. Con respecto a la franja de edad superior y la posibilidad de sancionar a los menores en determinados casos desde el derecho de adultos.

Como se ha visto con anterioridad, se pretendió aplicar el régimen penal de menores a los jóvenes semiadultos. Aunque esta ley pareció cerrar definitivamente la posibilidad de establecer un sistema penal especial para jóvenes, el debate sobre este tema sigue vigente entre teóricos y profesionales del Derecho. Todavía se discute si fue acertado no brindar un tratamiento diferenciado a los jóvenes infractores, cuál sería la edad límite adecuada para establecer un sistema penal juvenil, en qué situaciones sería justificada su implementación, y qué medidas deberían aplicarse, ya sea un sistema penal adaptado para menores, ajustes al sistema penal de adultos, o un sistema penal específico para jóvenes^{LXVI}.

En los resultados del estudio realizado por Aizpurúa y Fernández en 2014, se observa un fuerte respaldo por parte de la población hacia la transferencia de menores que han cometido delitos graves^{LXVII}. Los países que emplean el sistema de transferencia o "waivers" a menudo señalan que esta medida se justifica por el efecto disuasorio que tienen las sanciones más severas impuestas a los jóvenes infractores. También lo ven como una especie de "válvula de seguridad" necesaria para los tribunales juveniles, ya que la ley no siempre ofrece para los casos más graves las respuestas adecuadas. Sin embargo, estas justificaciones son discutibles, ya que las investigaciones en criminología no han encontrado evidencia de efectos positivos en el sistema de transferencia. De hecho, los estudios sugieren que trasladar a los jóvenes infractores a los tribunales de adultos tiene consecuencias negativas en la prevención del delito, como un aumento en la reincidencia^{LXVIII}.

En base a lo expuesto, resulta interesante acudir a los avances en neurociencia:

En primer lugar, existen indicios acerca de que durante adolescencia los jóvenes experimentan una disminución en su capacidad para tomar decisiones debido a la falta de madurez tanto emocional como cerebral, lo cual se debe a que las áreas del cerebro relacionadas con el autocontrol, la impulsividad, la evaluación de riesgos y la regulación emocional, como la corteza prefrontal, son las últimas en desarrollarse por completo, y este proceso puede extenderse hasta la década de los veinte años. En Estados Unidos, estos conocimientos están empezando a influir en las decisiones judiciales, lo que sugiere la necesidad de considerarlos en la legislación española, siendo más prudente estudiarlos y evaluarlos para evitar errores derivados del desconocimiento por parte de los actores judiciales y así mejorar el marco legal existente en materia de delincuencia

^{LXV} Jiménez, M. J. (2015), *op. Cit.*, p. 36.

^{LXVI} Trapero, M. A. (2013). Aplicación de la ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores a los mayores de 18 años: el discurso en torno a la creación de un DP juvenil. *Nuevo Foro Penal*, 8(78), pp. 32-69.

^{LXVII} Aizpurúa, E. y Fernández Molina, E. (2014). ¿PROCEDIMIENTOS DE ADULTOS PARA DELITOS MAYORES? Una aproximación a la opinión pública hacia la transferencia de los menores infractores a tribunales ordinarios. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 16, 16, pp. 13-14.

^{LXVIII} Dünkel, F., y Castro, A. (2014). Sistema de justicia juvenil y política criminal en Europa. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 12, 261-306.

juvenil, ampliándose la jurisdicción juvenil a los 21 años, tal y como apoya el Comité de Derechos del Niño de la ONU^{LXIX}.

Por ello, excluir del plano la investigación sobre el desarrollo del cerebro adolescente de los debates políticos carece de sentido. Si la revelación de que el cerebro adolescente puede ser menos maduro de lo que se creía antes es algo positivo, negativo o una mezcla de ambos para los jóvenes, está por verse. Así mismo hace alusión a que algunos líderes políticos usarán esta evidencia para justificar restricciones a los derechos de los adolescentes, mientras que otros la utilizarán para abogar por políticas que los protejan. Como científicos, la autora señala que se ha de valorar la oportunidad de informar los debates políticos con la mejor evidencia disponible^{LXX}.

Así mismo, existe un respaldo a favor de la aplicación de la ley penal del menor a los jóvenes semiadultos, pues señala que la exclusión definitiva de este régimen plantea varias preocupaciones importantes que merecen ser analizadas desde una perspectiva más comprensiva. En primer lugar, no se observa una mayor tasa de criminalidad en este grupo de edad en comparación con otros, ni un aumento significativo en los delitos cometidos por jóvenes semiadultos en los últimos años. En segundo lugar, incluir a los jóvenes semiadultos en el sistema penal juvenil podría llevar a una reducción en la carga de trabajo de los tribunales al desjudicializar una parte importante de los delitos cometidos por este grupo de edad. Por último, especifica que excluir a estos jóvenes del régimen penal juvenil implica ignorar las particularidades asociadas con la última etapa del desarrollo adolescente, que los diferencia tanto de los menores de edad como de los adultos, lo cual también afecta la evaluación de su culpabilidad^{LXXI}.

A pesar de las advertencias de la psicología evolutiva sobre la prolongación de esta fase y la dificultad de establecer de manera precisa cuándo se produce la transición de la adolescencia a la adultez, parece crucial considerar estas complejidades al diseñar políticas penales adecuadas.

6. LA RELACIÓN ENTRE EL POPULISMO PUNITIVO Y LA DESINFORMACIÓN.

La comunidad, influenciada por lo que escucha y a veces experimenta directamente, ha sido saturada por actores sociales que exigen a la sociedad de responsabilidades. Esto ha llevado a la creencia de que una respuesta simplista y punitiva es la única solución para evitar un caos social inminente. La falta de atención a los expertos se debe tanto a la incompetencia frecuente de estos como al creciente sentimiento de autosuficiencia en la sociedad, donde las personas creen que deben tomar decisiones complejas sin consultar a experto, situación que ha sido exacerbada por los políticos, que han dejado de ser meros transmisores de la información para convertirse en creadores de opinión pública, evitando defender opiniones minoritarias para no enfrentar consecuencias electorales^{LXXII}.

^{LXIX} Sánchez, M. (2017). Responsabilidad de los delincuentes juveniles a la luz de la neurociencia. *Revista de Derecho y Genoma Humano: Genética, Biotecnología y Medicina Avanzada = Law And The Human Genome Review: Genetics, Biotechnology And Advanced Medicine*, 47, 201-220.

^{LXX} Steinberg, L. (2009). Should the science of adolescent brain development inform public policy? *American Psychologist*, 64(8), 739-750.

^{LXXI} Cruz, B. (2011), *op. Cit.*, pp. 255-256.

^{LXXII} Díez Ripollés, J. L. (2004). El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 6, 3, p. 16.

Las investigaciones recientes han revelado patrones significativos en las actitudes hacia la delincuencia cometida por menores y las sanciones aplicadas a los mismos. En primer lugar, al igual que con la delincuencia adulta, se observa un conocimiento erróneo y distorsionado sobre los delitos juveniles. Los estudios indican una tendencia a exagerar tanto la frecuencia como la gravedad de los delitos cometidos por jóvenes, a menudo equiparándolos con la violencia y la reincidencia. Esta percepción exagerada se mantiene consistente en varios países, sin importar las fluctuaciones en las tasas delictivas. Además, existe una amplia insatisfacción con el sistema de justicia juvenil, con una tendencia a considerar las medidas impuestas por los tribunales como indulgentes. Esta percepción de benevolencia en el tratamiento de los menores persiste a pesar de los cambios legislativos destinados a endurecer las respuestas penales^{LXXIII}.

Estos resultados se atribuyen a tres factores principales: conocimiento público limitado acerca de las tendencias delictivas y el funcionamiento del sistema de justicia juvenil, la retórica política que promueve la justicia penal a través del "populismo punitivo" y el papel de los medios de comunicación en la promoción de conceptos erróneos sobre la delincuencia juvenil^{LXXIV}.

6.1. Los medios de comunicación como actores principales en el aumento del punitivismo entorno a la delincuencia juvenil.

En la actualidad, los medios de comunicación han ganado protagonismo en los debates sobre política criminal en España. La doctrina española está empezando a reconocerlos como actores fundamentales en lo que se percibe como un aumento en la severidad de nuestro sistema penal. Esta idea es ampliamente compartida en la literatura criminológica contemporánea^{LXXV}.

Varona, Zuloaga y Francés analizan los mitos en torno a delincuentes y víctimas en un libro publicado en el año 2019. En base al tema de estudio, profundizan en el mito "gracias a los medios sabemos que hay mucha delincuencia". Señalan que el periodismo tiende a atraer y entretener al público al sobredimensionar los incidentes más graves y su frecuencia. Los delitos graves, como homicidios y violaciones sexuales grupales, impactan y afectan más al público que los delitos más comunes, como los delitos contra la propiedad. Las autoras afirman que la información transmitida por los medios no se corresponde con la realidad delictiva, contribuyendo a un miedo subjetivo al delito. Este miedo no se basa en experiencias vividas, sino en la percepción generalizada fomentada por los medios, discursos políticos y empresas de seguridad privada que buscan beneficios económicos. A pesar de la dramatización y sobredimensión de los delitos, la sociedad sigue considerando las noticias como reflejo de la realidad y no como opiniones, otorgando legitimidad a los medios de comunicación^{LXXVI}.

La preocupación o el temor por el delito se ha extendido a sectores de la sociedad donde antes no existían. Por un lado, esto se debe a que es común que varios medios de comunicación informen de manera destacada noticias sobre crímenes, apareciendo en los titulares, que, como resultado, el miedo y la inseguridad ante la delincuencia se

^{LXXIII} Aizpurúa, G. (2014). Presente y futuro del estudio de la opinión pública hacia el castigo de los menores infractores. Evidencias, carencias y posibilidades. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 12, pp. 1–29.

^{LXXIV} Aizpurúa, G. (2014), *op. Cit.*, pp. 1-29.

^{LXXV} Varona, G. (2011). Medios de comunicación y punitivismo. *InDret*, 1, p. 2.

^{LXXVI} Varona, G., Loitzune, Z., y Francés, P. (2019). Mitos sobre delincuentes y víctimas: argumentos contra la falsedad y la manipulación, pp. 41-47.

han convertido en un problema urgente en la sociedad y, sobre todo, esta actitud persistente se ha convertido en un problema social. Es por ello por lo que los programas de intervención penal se han de diseñar no solo para reducir el delito, sino también para mitigar las preocupaciones generalizadas de la sociedad sobre la delincuencia^{LXXVII}.

Existen dos mecanismos a partir de los cuales los medios de comunicación influyen en la percepción pública: "agenda setting" y "framing". La teoría del "agenda setting" indica que los medios pueden destacar ciertos temas y llevarlos al debate público, influyendo en la opinión pública. La autora concluye que el aumento de la preocupación social por el delito en España se debe más a la cobertura mediática que a un aumento real de la delincuencia. Sin embargo, los medios no operan de manera independiente, ya que están influenciados por fuerzas económicas, políticas, mediáticas y civiles, que también buscan establecer la agenda pública^{LXXVIII}.

Por otro lado, el concepto de "framing" o "encuadre noticioso" hace referencia al poder de los medios de comunicación de crear una imagen específica de la delincuencia, los delincuentes y el sistema de justicia penal, imagen que a menudo promueve una política criminal más severa, a pesar de no reflejar necesariamente la realidad criminal^{LXXIX}, de forma que en los últimos años existe una clara tendencia hacia el endurecimiento de las penas y por tanto repercute de forma directa en el modo del legislar en materia penal, de forma que se vuelve a ver ese carácter retributivo de la pena del famoso "ojo por ojo", tal y como se ha comprobado en la evolución de la normativa penal juvenil y en la última reforma de la misma, la Ley Orgánica 8/2006^{LXXX}.

6.2. ¿Es la sociedad más partidaria del castigo ante la delincuencia de menores, por tanto, más punitiva?

Así mismo, Varona, Zuloaga y Francés estudian el mito de "la sociedad quiere más castigo". Las autoras señalan que el endurecimiento progresivo de las leyes en los últimos años se ha justificado desde una perspectiva de populismo punitivo, que aboga por penas más severas para los delincuentes. Se argumenta que esta postura responde a demandas de la ciudadanía, que supuestamente busca castigos más duros y condiciones de cumplimiento más estrictas^{LXXXI}. Pero tras un estudio efectuado por Fernández y Tarancón en el año 2010, se enfatiza en la ausencia de investigación sobre la opinión pública y las actitudes punitivas hacia la delincuencia juvenil en España. Señalan que, a pesar de esta falta de información, la Ley Orgánica 8/2006 se trata de una reforma que, como se ha visto con anterioridad, se justifica en base a tres premisas fundamentales: primero, la existencia de una preocupación generalizada en la sociedad sobre la delincuencia juvenil; segundo, el impacto negativo de esta preocupación en la credibilidad de la ley; y tercero, la percepción de que una respuesta más severa a ciertos delitos juveniles sería respaldada y deseada por la ciudadanía. Sin embargo, ni los líderes políticos ni las normativas penales especifican las bases para afirmar que la sociedad demanda soluciones más punitivas para combatir la criminalidad. Los estudios sobre la

^{LXXVII} Díez Ripollés, J. L. (2004), *op. Cit.*, p. 9.

^{LXXVIII} Varona, G. (2011), *op. Cit.*, pp. 3-12.

^{LXXIX} Varona, G. (2011), *op. Cit.*, pp. 25-27.

^{LXXX} Varona, G., Loitzune, Z., y Francés, P. (2019), *op. Cit.*, pp. 41-47.

^{LXXXI} Varona, G., Loitzune, Z., y Francés, P. (2019), *op. Cit.*, pp. 184-188.

opinión pública en este tema son escasos, y se legisla en nombre de la ciudadanía sin investigar sus opiniones^{LXXXII}.

Los pocos estudios disponibles sugieren que no hay evidencia clara de que la sociedad sea tan punitiva como se piensa. La falta de encuestas de victimización en España limita la comprensión de la opinión pública sobre la delincuencia y su gestión. Sin embargo, estudios basados en casos concretos sugieren que la ciudadanía no tiende necesariamente hacia posturas punitivas^{LXXXIII}. En base a ello, se destaca que los ciudadanos españoles no son mayoritariamente punitivos ni buscan una respuesta más severa hacia el delito juvenil, según investigaciones comparativas. En primer lugar, muestran una actitud inicial favorable hacia enfoques educativos y rehabilitadores, priorizando la prevención familiar y la rehabilitación en las condenas juveniles e internamientos. Además, prefieren penas alternativas que incluyan restauración a la víctima o la comunidad en casos escenario. Sin embargo, dos datos complican esta conclusión inicial. Por un lado, los sujetos muestran una visión excesivamente preocupante sobre la delincuencia juvenil, y por otro, hay un mayor rigor punitivo hacia ciertos delitos. Estos datos fueron utilizados para endurecer la ley en la reforma de la Ley Orgánica 8/2006. Esto sugiere una discrepancia entre las percepciones públicas y la realidad del sistema judicial juvenil^{LXXXIV}.

Uno de los predictores más significativos de las actitudes punitivas de la población es el desconocimiento sobre la delincuencia juvenil, el sistema de justicia para menores y las características específicas del delito, así como la comprensión del desarrollo evolutivo de los adolescentes. Así mismo, se ha de tener en cuenta que las actitudes punitivas tienen causas diversas y complejas. La visión negativa de las penas impuestas por los jueces está relacionada con actitudes más punitivas, que podrían contrarrestarse con una mejor comprensión del sistema penal. La desconfianza en los programas de rehabilitación y la percepción de la delincuencia como resultado de la libre voluntad individual también fomentan actitudes punitivas. Además, las personas identificadas con la derecha tienden a favorecer más el castigo^{LXXXV}.

Todo esto tiene gran relación con los resultados de la investigación efectuada por que reflejan lo expuesto por Pozuelo en 2013, concluyéndose que, efectivamente, hay un gran desconocimiento tanto sobre la delincuencia juvenil (sus cifras y tipología) como sobre el sistema penal juvenil. Además, señala que los estudios basados en casos escenario revelan una mayor inclinación hacia la rehabilitación y las penas alternativas cuando no hay comportamiento violento. En realidad, lo que muestran los ciudadanos es una capacidad mayor para combinar la idea de castigo con la de rehabilitación^{LXXXVI}. Y es que, a medida que aumenta el conocimiento sobre la efectividad del sistema penal, disminuye la actitud punitiva, y viceversa. Esto sugiere que el conocimiento adquirido puede generar un cambio significativo en las actitudes hacia el castigo^{LXXXVII}.

^{LXXXII} Fernández Molina, E., y Tarancón, P. (2010). Populismo punitivo y delincuencia juvenil: mito o realidad. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 12, 8, pp. 22-23.

^{LXXXIII} Varona, G., Loitzune, Z., y Francés, P. (2019), *op. Cit.*, pp. 184-188.

^{LXXXIV} Fernández Molina, E., y Tarancón, P. (2010), *op. Cit.*, pp. 22-23.

^{LXXXV} Varona, D. (2008). Ciudadanos y actitudes punitivas: Un estudio piloto de población universitaria española. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 6, 1-38.

^{LXXXVI} Pozuelo, L. (2013), *op. Cit.*, p. 148-151.

^{LXXXVII} Varona, G., Loitzune, Z., y Francés, P. (2019), *op. Cit.*, p. 186.

Estos hallazgos resaltan la compleja y a menudo inconsistente relación entre la delincuencia, la política criminal y la percepción pública, pues las políticas implementadas a menudo carecen de un respaldo sólido acerca de la opinión pública y la comprensión de la misma.

7. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.

Los estudios sobre la cifra negra de la delincuencia juvenil revelan que esta es caracterizada por su normalidad, ubicuidad y carácter episódico, siendo parte del desarrollo hacia la adultez, independientemente de la posición social o nivel educativo. Tanto los datos oficiales como la cifra negra indican un descenso general en la delincuencia cometida por menores, destacando que los principales delitos son de escasa entidad, como los patrimoniales.

A pesar de la baja gravedad de la delincuencia juvenil y la necesidad de una intervención especializada, la última reforma de la Ley de Responsabilidad Penal de Menores (LO 8/2006) no considera estas particularidades. La reforma endurece la ley, destacando el protagonismo de la víctima en el proceso, la ampliación de los casos de internamiento, la eliminación del régimen para jóvenes semiadultos de 18 a 21 años y el principio de acumulación de medidas. Estas modificaciones tienen efectos contraproducentes en la labor reeducativa del sistema penal juvenil y en la protección del interés superior del menor, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño.

La reforma se efectúa fundamentada en la idea de sancionar con mayor firmeza y eficacia los delitos graves cometidos por menores, pero el descenso en las condenas desde el año 2012 no reflejan que se esté condenando más a los jóvenes y menores delincuentes. Así mismo, el repunte de ciertos delitos violentos deja en evidencia la ineficacia de la reforma y, por tanto, del punitivismo, en la prevención de la delincuencia.

El repunte con respecto a los delitos sexuales refleja claramente la ineficacia de la severidad de las penas en la prevención del delito. No existen suficientes planes eficaces de prevención primaria enfocados en la concienciación y sensibilización, lo que puede favorecer la aparición de conductas sexuales ilícitas. Pero, como respuesta ante ese repunte de las cifras oficiales (el cual se desconoce si se debe en gran parte a una transferencia de los datos de la delincuencia oculta a la registrada), se modifica la ley para agravar la respuesta punitiva, ante lo cual resulta lógico que no haya efectos preventivos generales, puesto que hay una carencia de educación sexual y un control ineficaz del acceso a la pornografía y a internet (medio protagonizada por la sobresexualización tanto de adultos como de menores) a temprana edad, que junto con la ausencia de esta labor educativa, hace que los jóvenes interpreten la sexualidad desde la dominación y la violencia.

A pesar del miedo que pueda generar en la población este aumento observado en las cifras oficiales de tipologías delictivas como son los delitos contra la libertad sexual, homicidios y la violencia filio parental, Fernández Molina en su última investigación señala que un análisis más detallado sugiere que el aumento no es tan drástico si se considera el contexto adecuadamente. Sin embargo, sería adecuado profundizar más en esta cuestión y entender que está causando dicho aumento, si se debe a una mayor claridad de la cifra negra debido, por ejemplo, en cuanto a los delitos sexuales, una mayor concienciación de la sociedad de efectuar una denuncia tras ser

víctima de una agresión, o, por el contrario, hay una mayor tendencia por parte de los jóvenes a efectuar delitos violentos^{LXXXVIII}.

Este aumento en la severidad de las medidas refleja la adopción de un nuevo enfoque en el sistema de justicia juvenil, el modelo de seguridad ciudadana o securitario^{LXXXIX}. Este cambio ha provocado debates en la sociedad, como la discusión sobre la posibilidad de modificar las edades que determinan la responsabilidad penal, llegándose a plantear la idea de reducir la edad mínima en la que un menor puede ser considerado responsable por un delito. Sin embargo, en España, el debate se centra en encontrar un equilibrio entre la protección de los menores y la prevención del delito. Aunque hay discusiones sobre reducir la edad mínima para la responsabilidad penal, la mayoría de los expertos coinciden en que es esencial mejorar las medidas de protección y educativas para los menores infractores, en lugar de adelantar la edad de responsabilidad penal. Se destaca la importancia de la intervención temprana y especializada, así como de una colaboración efectiva entre los diferentes sistemas de protección. En este sentido, se sugiere la inclusión de otros profesionales especializados, como los criminólogos, que pueden contribuir con su gran habilidad en la identificación de factores de riesgo y en la intervención preventiva en edades tempranas para abordar la delincuencia juvenil de manera integral y efectiva, quienes deberán estudiar cómo establecer un sistema de atención institucionalizada para los casos problemáticos que combine una respuesta flexible que se encuentre a medio camino entre la protección y la reforma (del que habla Pozuelo, 2013^{XC}), y como ejemplo de ello, estudiar la eficacia de la justicia restaurativa en este ámbito tal y como proponen Bernuz et al. (2007)^{XCI}.

Con respecto a la franja de edad superior, no existe un consenso sobre la edad límite adecuada ni sobre las medidas que se deben aplicar a los jóvenes adultos de 18 a 21 años. Los estudios en neurociencia sugieren que los jóvenes tienen una capacidad limitada para tomar decisiones, lo que podría influir en el sistema legal. Sin embargo, la evidencia sobre los efectos positivos de transferir a los jóvenes a los tribunales de adultos es discutible. Por ello, resultaría adecuado utilizar los avances en este campo para mejorar el marco legal existente, considerando la posibilidad de aplicar un derecho penal específico para los sujetos situados en dicha franja de edad. Además, se apoya los argumentos expuestos por Cruz Márquez (2011) a favor de la aplicación de la ley penal del menor a los jóvenes semiadultos en base a la falta de respaldo empírico para la percepción de un aumento en la delincuencia en este grupo, la posible reducción de la carga judicial al incluirlos en el sistema penal juvenil, y la necesidad de considerar las particularidades de su desarrollo adolescente en la evaluación de su culpabilidad^{XCI}.

En cuando al populismo punitivo y la desinformación, no hay evidencias suficientes acerca de ese punitivismo con el que cuenta la sociedad española que se menciona en la exposición de motivos de la reforma efectuada por la LO 8/2006. Incluso los pocos estudios existentes muestran una postura de la sociedad a favor de medidas de carácter educativo. Pero sí es cierto que la sociedad posee un fuerte desconocimiento sobre el sistema juvenil y la delincuencia de menores lo cual puede favorecer el aumento

^{LXXXVIII} Fernández Molina, E. (2024), *op. Cit.*, pp. 279-301.

^{LXXXIX} Díez Ripollés, J.L. (2020), *op. Cit.*, pp. 373-375.

^{XC} Pozuelo, P. L. (2013), *op. Cit.*, p. 145.

^{XCI} Bernuz, M. J., Fernández Molina, E, y Pérez, F. (2007), *op. Cit.*, pp. 1-25.

^{XCI} Cruz, B. (2011), *op. Cit.*, pp. 255-256.

de la actitud punitiva de la sociedad, el cual es alentado por los medios de comunicación quienes desempeñan un papel fundamental en la creación de percepciones erróneas sobre la criminalidad. Por tanto, la justificación por la que se efectúa la reforma en base a esa sensación de impunidad de la sociedad no está debidamente respaldada, y se plantea la necesidad de limitar la sobreexposición de contenido violento en los medios debido a la evidencia de que, más que dar a conocer sobre los incidentes que ocurren en nuestra sociedad, provocan una descontextualización real acerca de la delincuencia juvenil, generando miedo al delito e inseguridad ciudadana, retroalimentándose por tanto el sistema.

Por todo lo expuesto con anterioridad, es necesario rechazar las voces que abogan por una mayor severidad en el sistema penal juvenil, pues la percepción subjetiva de la delincuencia juvenil, tal y como se ha observado, no siempre refleja su realidad objetiva. Priorizar soluciones sociales sobre medidas penales es fundamental para abordar este fenómeno complejo, y para ello se ha de contar con profesionales especializados en la prevención del delito, como son los criminólogos.

Agradecimientos: Quisiera agradecer a Elena Casado Patricio por su apoyo y tiempo invertido en facilitarme el trabajo para la elaboración del artículo. Asimismo, mostrar mi agradecimiento al editor de la REJIC por sus valiosas observaciones que indudablemente han contribuido a mejorar la calidad científica del trabajo.

8. BIBLIOGRAFÍA.

- Agustina, R. y Abadías, A. (2019). ¿Hijos tiranos o padres indolentes? Claves ante la violencia filio-parental. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 21(12), 1-54.
- Aizpurúa, E. y Fernández, E. (2014). ¿Procedimientos de adultos para delitos mayores? Una aproximación a la opinión pública hacia la transferencia de los menores infractores a tribunales ordinarios. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 16, 1-18.
https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/10578/4572/1/fi_1421147425-recpc1616.pdf
- Aizpurúa, E. (2014). Presente y futuro del estudio de la opinión pública hacia el castigo de los menores infractores. Evidencias, carencias y posibilidades. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 12, 1-29.
<https://doi.org/10.46381/reic.v12i0.81>
- Aizpurúa, E. (2015). Delimitando el punitivismo. Las actitudes de los españoles hacia el castigo de los infractores juveniles y adultos. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 13, 1-30. <https://doi.org/10.46381/reic.v13i0.90>
- Bernuz M. J., Molina, E., y Jiménez, P. (2007). El tratamiento institucional de los menores que cometen delitos antes de los 14 años. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4, 1-25. <https://doi.org/10.46381/reic.v4i0.24>

- Bernuz, M. J. (2005). Justicia de menores española y nuevas tendencias penales. La regulación del núcleo duro de la delincuencia juvenil. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7(12), 1-23.
- Bernuz, M. J., y Fernández, E. (2008). La gestión de la delincuencia juvenil como riesgo: indicadores de un nuevo modelo. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 10, 1-20. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2747650>
- Cano, M. A. (2002). ¿Es conveniente un endurecimiento del Derecho penal juvenil? Una toma de posición crítica. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 55, 285-317.
- Colás, A. (2023). Punitivismo y justicia de menores: La reforma de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LO 5/2000) por la Ley del “solo sí es sí” (LO 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual). *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 25, 1-39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9249715>
- Cruz, B. (2011). Presupuestos de la responsabilidad penal del menor: una necesaria revisión desde la perspectiva del adolescente. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, (15), 241-249.
- Cuerda, M. L. (2008) Consideraciones político-criminales sobre las últimas reformas de la Ley Penal del Menor. *Doctrina*, 22, 22-32. <https://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=2666891>
- Díez Ripollés, J. L. (2006). Algunos rasgos de la delincuencia en España a comienzos del siglo XXI. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4, 1-19. <https://doi.org/10.46381/reic.v4i0.28>
- Díez Ripollés, J.L. (2004). El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 6, 1-34. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=930922>
- Díez Ripollés, J.L. (2020). Modelos de intervención penal con menores. En Fernández Díaz (Coord.), *Protección a la infancia y justicia juvenil. Especial referencia Honduras* (363-379). Tirant to Blanch.
- Díez Ripollés, J.L. y Cerezo, A (2001). *Los problemas de la investigación empírica en criminología: La situación española*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Dünkel, F., y Castro, A. (2014). Sistema de justicia juvenil y política criminal en Europa. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 12, 261-306. <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-12-5025>
- Eisenberg, U. (2006) *Jugendgerichtsgesetz*. C.H. Beck.
- Fernández, E. (2024). ¿Son ahora los jóvenes españoles más violentos? Un análisis de los datos oficiales sobre homicidios y agresiones sexuales. *Indret* (1), 279-301
- Fernández, E., y Rechea, C. (2006). ¿Un sistema con vocación de reforma?: La Ley de Responsabilidad Penal de los Menores. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4(4), 1-34. <https://doi.org/10.46381/reic.v4i0.537>

- Fernández, E., y Tarancón, G. (2010). Populismo punitivo y delincuencia juvenil: mito o realidad. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 12, 1-25. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3671638>
- Fernández, E., & Gutiérrez, B. (2018). Juvenile crime drop: What is happening with youth in Spain and why? *European Journal Of Criminology*, 17(3), 306-331. <https://doi.org/10.1177/1477370818792383>
- Fernández, E., Bartolomé, R., Rechea, C., y Megías, A. (2009). Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 7, 1-30. <https://doi.org/10.46381/reic.v7i0.42>
- García, O. (2008). La reforma de 2006 del sistema español de justicia penal de menores. *Polít. Crim.*, 5, 1-31. http://www.politicacriminal.cl/n_05/a_1_5.pdf
- García, S., Pérez, F., García, O., y Díez Ripollés, J. L. (2008). *La delincuencia juvenil ante los Juzgados de Menores* (1-259). Tirant Lo Blanch. <https://biblioteca--tirant--com.uma.debiblio.com/cloudLibrary/ebook/info/9788499853345>
- Jiménez, M. J. (2015). Algunas reflexiones sobre la responsabilidad penal de los menores. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17, 1-36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5354903>
- Larrauri, E. 2013. ¿Qué es la criminología?. *InDret*, 3, 1-6. <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/268583>.
- Lupiáñez, M., Morales, M., Navarro, C., Palomino, M., Del Carmen Hurtado Castillo, M., Franco, A. M. Á., & Romo, M. N. (2015). Menores en riesgo. Una explicación de la delincuencia juvenil desde la perspectiva de la teoría del triple riesgo delictivo. *Boletín Criminológico*, (156), 1-6. <https://doi.org/10.24310/boletin-criminologico.2015.v21i0.7697>
- Moffitt, E. (1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behavior: A developmental taxonomy. *Psychological Review*, 100(4), 674-701. <https://doi.org/10.1037/0033-295X.100.4.674>
- Ornosa, M. (2007). *Derecho penal de menores*. Bosch.
- Pozuelo, P. (2020). Poena sine culpa? Cuando las medidas se convierten en penas por el mero transcurso del tiempo. *InDret*, (2), 171-194. <https://doi.org/10.31009/indret.2020.i.05>
- Pozuelo, L. (2013). Delincuencia juvenil: distorsión mediática y realidad. *Revista Europea de Derechos Fundamentales/European Journal Of Fundamental Rights*, 21, 117-156. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4395456.pdf>
- Ruidíaz, C. (1998). Perfiles sociológicos de los menores y jóvenes infractores. *Eguzkilore*, 12, 39-49.
- Sánchez, V. (2017). Responsabilidad de los delincuentes juveniles a la luz de la neurociencia. *Revista de Derecho y Genoma Humano: Genética, Biotecnología y Medicina Avanzada = Law And The Human Genome Review: Genetics, Biotechnology And Advanced Medicine*, 47, 201-220. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6450888>

- Siesto, D. (2019). Legislación y tratamiento de los menores que cometen delitos antes de los 14 años. *Revista Jurídica de Investigación E Innovación Educativa*, 20, 133-155. <https://doi.org/10.24310/rejie.2019.v0i20.6580>
- Steinberg, L. (2009). Should the science of adolescent brain development inform public policy? *American Psychologist*, 64(8), 739-750. <https://doi.org/10.1037/0003-066x.64.8.739>
- Trapero, M. A. (2013). Aplicación de la ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores a los mayores de 18 años: el discurso en torno a la creación de un DP juvenil. *Nuevo Foro Penal*, 8(78), 32-69. <https://doi.org/10.17230/nfp.8.78.2>
- Varona, D. (2008). Ciudadanos y actitudes punitivas: Un estudio piloto de población universitaria española. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 6, 1-38. <https://doi.org/10.46381/reic.v6i0.40>
- Varona, D. (2011). Medios de comunicación y punitivismo. *InDret*, (1), 1-34. <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/366044>
- Varona, D., Zuloaga, L., y Francés, P. (2019). *Mitos sobre delincuentes y víctimas: argumentos contra la falsedad y la manipulación*. Catarata <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=741388>